



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2022-00013-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS
(22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00013-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: BORIS BERCELIO BAUTE BORNACELLI

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda de restitución de bienes dados en leasing.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista, que desea retirar la demanda de ejecución para la efectividad de la garantía real y pide que no se le imponga condena en costas procesales; en efecto, ese designio se encuentra tatuado en el escrito del día 15 de febrero de 2022, presentado digitalmente ante el despacho, en que explícitamente se eleva ese ruego, que valga acotar es presentado por el abogado, que ostenta poder para actuar en nombre de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con la facultad explícita de retirar la demanda.

Nótese, que la solicitud izada tiene visos de prosperidad porque se cumplen todos los presupuestos exigidos para el beneplácito de tal retiro, comoquiera que no hay cautelas pendientes por practicar ni se han notificado a los demandados, ni tampoco se han decretado y consumado medidas cautelares, de tal suerte que se encuentran satisfechos los prepuestos encumbrados en el artículo 92 del código general del proceso.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2022-00013-00

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real de mayor cuantía solicitada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en su condición de procurador judicial del demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaría las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA